



Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.

Mensaje N° 296-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley, contenido en el Mensaje N° 296-368, establece el derecho a realizar por única vez y de forma excepcional y voluntaria un retiro para todos los afiliados activos al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, por hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. El proyecto fija como monto máximo de retiro el equivalente a 100 unidades de fomento y como mínimo 35 unidades de fomento. Si el saldo acumulado es inferior a la cifra mínima, se autoriza el retiro de la totalidad de fondos.

Dicho retiro podrá ser solicitado hasta 365 días después de publicada la ley en el Diario Oficial.

Tendrán derecho a efectuar el retiro los afiliados activos, con excepción de los siguientes casos:

- Personas que a la fecha de solicitar el retiro tengan cotizaciones previsionales declaradas en el mes inmediatamente anterior a dicha solicitud y cuyas remuneraciones sean iguales o superiores a 100 Unidades de Fomento.
- Personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad al artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

Para compensar la disminución del saldo, el proyecto de ley establece una regla de reintegro a través de una cotización adicional, de carácter obligatoria, a su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria y que se determinará en función de los parámetros de comportamiento del mercado laboral y el perfil de cada afiliado. Dicha cotización adicional se mantendrá vigente por todo el período que sea necesario hasta completar el monto solicitado y cesará al cumplirse la edad legal de jubilación, salvo que voluntariamente decida continuar realizando tales aportes.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, sin perjuicio de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

El principal efecto fiscal del retiro de fondos previsionales tiene relación con los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS). El complemento solidario (CS) del SPS depende de la Pensión Base, la que por definición corresponde a la suma de la pensión autofinanciada (PAFE) y las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo el afiliado(a). El CS decrece en la medida que la Pensión Base aumenta, de manera tal que a mayor PAFE, menor es el complemento, pero mayor es la pensión final. El retiro de fondos, por tanto, genera una reducción de la PAFE, incrementando el complemento solidario con la consecuente caída de la pensión final.

Por otro lado, la Ley N° 21.190, publicada en diciembre de 2019, modificó la forma de cálculo y financiamiento del SPS, al considerar para todos los nuevos beneficiarios la modalidad de pensión final garantizada y utilizar primero el saldo disponible para el financiamiento de la pensión final. En consecuencia, para los nuevos pensionados bajo la modalidad de retiro programado, el SPS financia primero la pensión final con los saldos disponibles y al término de las mismas es financiado con recursos fiscales. Por lo tanto, el retiro de fondos también disminuye la duración de los mismos.

A continuación, se presenta el potencial efecto fiscal del presente proyecto de ley que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales sobre el Sistema de Pensiones Solidarias.

Tabla N° 1:
Estimaciones de Efecto Fiscal respecto al Sistema de Pensiones Solidarias
(millones de pesos 2020)

Año	Total	Año	Total
2021	1.648	2036	64.047
2022	2.862	2037	67.077
2023	5.533	2038	68.716
2024	6.291	2039	72.710
2025	6.525	2040	75.722
2026	7.783	2041	82.033
2027	17.186	2042	83.226
2028	26.497	2043	89.531
2029	33.912	2044	92.926
2030	44.327	2045	90.114
2031	51.216	2046	89.400
2032	57.046	2047	95.922
2033	57.226	2048	100.400
2034	61.499	2049	95.934
2035	64.405	2050	102.898



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 04 MM

I.F. N° 181/18.11.2020

En efecto, **el mayor gasto fiscal estimado hasta el año 2050 es de \$ 1.714.612 millones, lo que equivale a US\$2.154 millones**, considerando un tipo de cambio de \$792.

En términos de valor presente, el mayor gasto fiscal en el SPS al año 2100 equivale a US\$2.440 millones si se considera una tasa de descuento equivalente al endeudamiento a 10 años (2.1%-US\$).

III. Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia será financiado con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

IV. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 04 MM

I.F. N° 181/18.11.2020


MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

